[illegible] en las [illegible]

[illegible] en Jua por la gra de dios Rey de castella de leō de toledo de gallisia de sevilla de [illegible]
doua de murcia de jahē del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina a los ancianos
e alcaldes e algozes e merinos e escribanos e mayordomos e oficiales e omes buenos de las abadengos de
cartagena e de murcia e a todos los otros ancianos e alcaldes e alguazires e merinos e escribanos
e omes buenos e otros oficiales e los ome de todas las villas e lugares de su obispado dela
dicha abadia de cartagena e Reyno dela dicha abadia de murcia segund suele andar en mesura de
alcanalas en los años pasados e agora sabed que yo he mandado fazer este mio cuaderno
o el tenor dela qual es signado de estos mios nombres que es mio mayordomo en este
qual se contienen las rentas delas alcanalas delos mios Reynos del año que viene de mill e
trezientos e viente años e se pongan fieles por las cogan e reciban en fialdat por
quanto algunos pesonas que han voluntad de arrendar las dichas alcanalas recelando que
fieles que ellas se pongan no les farán buena lealtad e darán dellos e delos mios e delas dichas fial
dades reciben e no delas pagaran como deuen dexan donde les las fialdades delas dichas ren
tas pongan las en pagos es mio mayordomo de madrid ponga en almoneda las dichas rentas por los
mayores preçios dichos por ellas las ayan e reciban en fialdat desde primero dia de enero pri
mero que viene de mill e trezientos e viente años en adelante segund e en la manera que se contiene
este ano dela data desta mia carta fasta los arrendadores mayores las arrendaren hayan e mantengan
recudimiento por todos los recudimientos dela dicha renta e las vayan e cojan e arrenden por menudo
e las den los recudimientos a los que ellos arrendaren segund la mia ordenança e condiciones e
que estos arrendadores e puestos por fieles e assy puestos en mayores preçios las dichas rentas o al
guna dellas e dellos tenudos de dar fiadores segund la mia ordenança como arrendadores mayores
menores e assi las dichas rentas fasta los dichos arrendadores mayores las arrenden a ellos
o a otros e dichos por ellas mayores preçios de quien las ellos oviesen puesto e las dichas rentas
las pregone en la almoneda fasiendo saber a todos publicamente por pregonero todo lo sobr
dicho por lo qual es mio mayordomo e en este dichas abadengos e en todas villas e lugares de su
obispado e Reyno se pongan los dichos fieles e se den las dichas fialdades segund e en manera e puestos las
dichas rentas a los dichos Rey los e en mayores preçios e den los dichos recudimientos a los dichos fieles e en mayores preçios
dichas rentas a lope gonçalez de toledo my escribano e ante sanchez de cepeda my recabdador
mayor en este dicho obispado e Reyno e si alguno o algunas de las dichas Rentas no se pusiere
en preçio de los sobre dichos lope gonçalez e ante sanchez nombre e pongan fieles en las segund
las mias ordenanças e ome buenos abonados e ricos que puedan my fiadores en las dichas rentas
e den por buena cuenta e pago a los arrendadores de las arrendadas segund las dichas mias ordenanças por
todos los mios libros e escripturas que ellos e cada uno dellos en sus lugares e ordenanças e fiadores pregonen publicamente por pregonero e escribano publico
dos los e asse ser fecho de las dichas rentas de las sobre dichas alcanalas o de alguna dellas en la manera
que dicha es e mando a los dichos lope gonçalez e ante sanchez agen es mio mayordomo de en adelante este fecho a
poner en preçio las dichas rentas e rentas e rentas las dichas fialdades e de suso de los e en mayores preçios
pusiere las dichas rentas o qualquier dellas de los dichos lope gonçalez e ante sanchez les dara recudimiento
por dias e rentas e rentas dando fiadores en las dichas rentas segund arrendadores mayores arrendamiento
de los sobre dichos a los plazos mando den los dichos recudimientos a los mayores preçios dichos e pusiere
las dichas rentas e dando las dichas fiadores segund dicho es so pena de me pagar lo con ellos